



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado : DAVID ALFONSO CRUZ CHICAÍZA  
Radicación : 2023-00346

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito coadyuvado por el ejecutado, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, es preciso indicar que el numeral 1º artículo 161 del Código General del Proceso, dispone que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.

En ese orden, como quiera que, el asunto por el cual se interpuso la denuncia penal por falsedad en documento privado era posible ventilarse como excepción o tacha de falsedad dentro del presente proceso ejecutivo, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la parte demandada, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.-** En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**